

ESCUELA COLOMBIANA DEL DISEÑO Y LAS ARTES

ESDIART

MANUAL DE CONVIVENCIA

(REGLAMENTO ESTUDIANTIL)

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo 03 de Septiembre 30 de 2016

EL CONSEJO DIRECTIVO de la Escuela Colombiana del Diseño y las Artes –ESDIART– en adelante ESDIART, en uso de las facultades que le confieren sus Estatutos, se permite realizar la siguiente reforma al presente Manual de Convivencia, de acuerdo a las normas Colombianas y frente a las necesidades de la ESDIART.

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Consejo Directivo expedir el Manual de Convivencia.
2. Que es necesario Reformar su Manual de Convivencia, que responda a la normatividad vigente y necesidades actuales.
3. Que el Consejo Directivo, como organismo autorizado para adoptar o modificar los reglamentos institucionales, estudió y analizó cada uno de los artículos que hacen parte del Manual de Convivencia. Por lo cual:

ACUERDA:

- a. Modificar el Manual de Convivencia, según el texto aprobado en la reunión del día de hoy y que hace parte del acta correspondiente.
- b. El Manual de Convivencia entrará en vigencia a partir del 30 de septiembre de 2016, fecha en que el Director lo firme y publique a la comunidad académica.

PREÁMBULO:

(Modificando acuerdo 02 de 2015).

El presente Manual de Convivencia establece los derechos y deberes de los estudiantes de la ESDIART, contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones académicas, disciplinarias, administrativas entre la Institución y la comunidad educativa.

El objetivo primordial es: Contribuir a crear las condiciones técnico – pedagógicas y administrativas que respalden un clima organizacional adecuado a las necesidades de la

institución, con el fin de favorecer el desarrollo de nuestro proceso educativo, permitiendo establecer directivas en materia académica y disciplinaria que conlleven a lograr metas en educación trazadas por el Consejo Directivo, buscando que los estudiantes tengan una formación ética e integral.

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRICULA

ARTÍCULO 1. (Modificando acuerdo 02-2015)

La ESDIART es una entidad autónoma para recibir a sus estudiantes, el cual se reserva el derecho de matrícula de los estudiantes para cada ciclo, de los programas de formación, diplomados, talleres y cursos. El acceso a los programas de formación está abierto mediante igualdad de oportunidades independientemente de libertad de conciencia, raza, libertad de cultos, libertad de pensamiento, género, expresión, discapacidad, edad, condición económica, social, política y opción sexual. De acuerdo a la Constitución Nacional Colombiana.

ARTÍCULO 2.

Para el ingreso a los programas de formación, el aspirante debe seguir las siguientes etapas: inscripción, selección, admisión y matrícula.

PARÁGRAFO. Se entiende por aspirante la persona interesada en cursar cualquiera de los programas de formación, diplomados, talleres, cursos, ofrecidos por la ESDIART, manifiesta su interés presentando formulario y desarrollando todas las gestiones propias del proceso de inscripción indicado en el artículo 3º y siguientes de este manual.

ARTÍCULO 3. LA INSCRIPCIÓN:

Es el acto por el cual un aspirante solicita la admisión a cualquiera de los programas de formación ofrecidos por la ESDIART de conformidad con las orientaciones dadas a conocer por la Dirección. La inscripción se formaliza con el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos y con el pago del valor correspondiente a dicho concepto.

ARTÍCULO 4. LA SELECCIÓN:

Es el proceso interno que adelanta la ESDIART, en el marco de las políticas institucionales, para conocer, analizar y evaluar las condiciones académicas que tiene el aspirante.

ARTÍCULO 5. LA ADMISIÓN:

Es el acto por el cual la ESDIART le concede al aspirante el derecho a matricularse al programa de formación elegido, diplomados, talleres, cursos, ofrecidos por la ESDIART.

ARTÍCULO 6. LA MATRICULA:

La matrícula es cuando el estudiante realiza la cancelación del valor del programa de formación elegido, diplomados, talleres, cursos, ofrecidos por la ESDIART, obteniendo el derecho a beneficiarse de los servicios y recursos institucionales necesarios para cursar efectivamente un número de créditos académicos o de asignaturas dentro de un plan de estudios durante un periodo determinado.

El acto de matricularse obliga al estudiante a respetar, acatar y cumplir los reglamentos y normas de la Institución.

ARTÍCULO 7. CLASES DE MATRICULA:

La matrícula puede ser:

1. **Ordinaria:** Cuando el estudiante de programa académico de segundo ciclo en adelante se matricula dentro de las fechas y plazos estipulados como tal, y según el calendario académico para el respectivo periodo lectivo.
1. **Extraordinaria:** Cuando el estudiante de programa académico de segundo ciclo en adelante se matricula después de vencido el plazo para pagar la matrícula ordinaria, pero dentro de las fechas estipuladas del periodo extra-ordinario de matrículas.
1. **Extemporánea:** Cuando el estudiante de programa académico de segundo ciclo en adelante se matricula con posterioridad a las fechas establecidas para el pago de las matrículas ordinarias o extraordinarias, periodo que se puede extender como máximo hasta el último día de la primera semana de iniciado el ciclo lectivo.

ARTICULO 8. VALOR DE LA MATRICULA:

El valor de la matrícula es un derecho pecuniario, los cargos monetarios exigibles por la institución derivados de la prestación de uno o varios de los servicios directos o complementarios propios de la formación para el trabajo y desarrollo humano, autorizados a la ESDIART por la Resolución No 01-0048 del 30 de Agosto de 2013, Resolución No 01-0036 del 19 de Agosto de 2014, Resolución No 01-0155 del 13 de Diciembre de 2015, bajo el control de la Secretaria de Educación Distrital.

El ajuste en el valor anual de los derechos pecuniarios será fijado por el Consejo Directivo y en seguimiento a las pautas dictadas por la Secretaria de Educación Distrital. La institución ejerce su potestad legal de incrementar el valor de dichos derechos pecuniarios en consecución de sus políticas de orden organizacional, eficiencia administrativa, preparación logística, cubrimiento de gastos incurridos por eventualidades de última hora ocasionados por la tardanza de los estudiantes en matricularse, y clasifica la temporalidad de las matrículas así:

1. **A. Matrícula Ordinaria:** Comprende el valor total de los derechos pecuniarios a cancelar dentro de las fechas estipuladas para el efecto.

1. **B. Matrícula Extraordinaria:** Comprende el valor total de los derechos pecuniarios que son cancelados dentro de las fechas estipuladas para el pago de la matrícula extraordinaria, y que a consecuencia de la tardanza conllevan un recargo de \$400.000

1. **C. Matrícula Extemporánea:** Comprenden el valor total de los derechos pecuniarios que son cancelados posteriormente a las fechas estipuladas para las matrículas extraordinarias y se pagara la matricula plena sin subsidios.

Parágrafo I. Estos recargos al valor de los derechos pecuniarios no son aplicables a estudiantes nuevos, en transferencias, reingresos y reintegros.

Parágrafo II. La institución se reserva la potestad de ofrecer incentivos económicos por pagos totales y condicionarlas a resultados académicos, promedios ciclo académico o logros de los estudiantes.

ARTICULO 9. PERDIDA DEL DERECHO A LA MATRICULA:

Los aspirantes admitidos y los estudiantes antiguos que no cumplan con la formalización de su matrícula dentro de los plazos fijados y los estudiantes que por sanción disciplinaria no deban ser admitidos, perderán el cupo para el periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 10. ESTUDIANTES:

Son estudiantes de la ESDIART quienes hayan cumplido con todos los requisitos de admisión y matrícula para el programa de formación elegido, diplomados, talleres, cursos, ofrecidos por la ESDIART.

ARTÍCULO 11. SUBSIDIOS:

El Consejo Directivo de la ESDIART buscando una labor social en el tema académico, otorgará subsidios hasta del 40% del valor de la matrícula, dependiendo del programa académico al que se inscriba el aspirante y la jornada académica en la que se dicte.

Parágrafo I: El subsidio otorgado se perderá en el momento en que el estudiante no cumpla con el pago de matrícula dentro de los plazos ordinario y extraordinario.

Parágrafo II: En el caso de que un estudiante haya perdido el subsidio, por pagar su matrícula de forma extemporánea, recuperará el subsidio en el siguiente periodo académico siempre y cuando realice el pago en los plazos establecidos para matrícula ordinaria y extraordinaria.

ARTICULO 12. REINGRESOS:

Se entiende por reingreso la situación académica en que se encuentra el estudiante que por cualquier motivo se haya retirado de la ESDIART o haya sido sancionado disciplinariamente y desea reincorporarse a la ESDIART para continuar sus estudios.

Parágrafo I. El estudiante debe solicitar el reingreso por escrito y acogerse a los trámites de inscripción y matrícula previstos por la ESDIART.

ARTICULO 13. TRASLADO DE PROGRAMA:

Se entiende por traslado la autorización académica que concede la ESDIART, al estudiante que haya solicitado por escrito el cambio de un programa académico a otro dentro de la misma Institución. Corresponde a la Dirección Académica del Programa determinar la aceptación de todo traslado.

Parágrafo I. Las solicitudes de traslado, serán consideradas siempre y cuando se formulen preferiblemente con anterioridad al inicio de clases, pero con el plazo máximo del último día de la primera semana de iniciadas las clases del periodo académico correspondiente. Para la aceptación de cualquiera de estas solicitudes.

Parágrafo II. Al estudiante que se le aprobó el traslado debe acogerse a los trámites de inscripción y matrícula previstos por la ESDIART para el nuevo programa.

Parágrafo III. Al estudiante que se le aprobó el traslado debe acogerse al valor de la matrícula y subsidios aprobados por la ESDIART para el nuevo programa.

ARTICULO 14. APLAZAMIENTO DE CICLO:

El estudiante deberá solicitar por escrito el aplazamiento del ciclo por causa justificada y debidamente comprobable, dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de clases del periodo académico. En caso de ser dependiente, debe anexar documentos de aceptación parental o de acudiente. El Comité Académico contestara por escrito al estudiante si aprueba o niega su solicitud.

Parágrafo I: Los aplazamientos autorizados tienen vigencia de un año a partir de la fecha de autorización.

Parágrafo II: El estudiante que quiera retomar sus estudios debe solicitar por escrito el reintegro y someterse a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Parágrafo III: El estudiante que haya aplazado su ciclo académico o asignatura no tendrá derecho a reembolso del dinero pagado.

ARTICULO 15. APLAZAMIENTO DE ASIGNATURA:

El estudiante puede solicitar por escrito el aplazamiento de la asignatura por causa justificada y debidamente comprobable hasta ante el inicio de la misma. El Comité Académico contestara por escrito al estudiante si aprueba o niega su solicitud.

ARTICULO 16. REINTEGRO:

El estudiante que tenga aprobado y vigente el aplazamiento de ciclo académico o asignatura y sea aprobado su reintegro, retornará a las condiciones económicas de subsidio inicialmente aprobado.

ARTICULO 17 HOMOLOGACIONES:

El aspirante que previamente haya adelantado estudios en otras instituciones reconocidas legalmente, podrán avalar sus conocimientos presentando el contenido académico de las asignaturas a homologar y cumpliendo con un mínimo en nota de tres punto ocho (3.8) o su equivalente, por lo cual deberá presentar los contenidos temáticos debidamente certificados por la institución educativa donde los realizó, antes de iniciar ciclo académico correspondiente en la ESDIART, de no ser así, no podrá homologar las asignaturas que solicita.

Parágrafo I. Corresponde al Director Académico de Programa determinar las asignaturas homologables y la ubicación académica del homologante, dentro del plan de estudios respectivo y producir el correspondiente certificado de homologación.

Parágrafo II. Son homologables las asignaturas cursadas por el estudiante que presenten características temáticas paralelas a las asignaturas correspondientes al plan de estudios propio del programa en oferta en la ESDIART

Parágrafo III. Si el estudiante homologante proviene de una institución no formal de reconocida trayectoria académica, puede homologar su formación anterior solamente a través del mecanismo de prueba de suficiencia. El cual se lleva a cabo en cada asignatura y en correspondencia de un programa en oferta en la ESDIART.

En tal caso, la nota mínima en cada examen de suficiencia para la debida comprobación de conocimiento y homologación es de 4.0.

Parágrafo IV. El valor de los derechos pecuniarios de los exámenes de suficiencia será establecido por el Consejo Académico.

Parágrafo V. Para finalizar el proceso de homologación de asignaturas el aspirante deberá pagar el 30% del valor de cada asignatura homologada.

Parágrafo VI. Prueba de suficiencia. Se podrá programar prueba de suficiencia en casos particulares en donde se acredite la experiencia del aspirante, por lo cual ameritará una evaluación de tipo académico para comprobar sus conocimientos, que será realizada directamente por el Director Académico de Programa a que corresponde.

Parágrafo VII. El porcentaje máximo a homologar por un aspirante es del 40% del total de la intensidad horaria del programa de formación.

ARTICULO 18. REEMBOLOS DE DERECHOS DE MATRICULA:

Parágrafo I: Hasta el primer día de inicio de clases de un periodo académico, la ESDIART devolverá el 75% de la matrícula, por causa justa debidamente comprobada. La solicitud de reembolso debe hacerse por escrito y radicada en la institución dentro de las fechas correspondientes, preferiblemente firmada por los padres de familia, acudientes o personas responsables de los pagos. Dicho 75% es proporcional al costo total de la matrícula y no del abono a matrícula.

Parágrafo II: Devolución del 50 % de la matrícula: Hasta el último día académico de la primera semana de iniciado el semestre se devolverá el 50% de la matrícula por causa justa debidamente comprobada. La solicitud de reembolso debe hacerse por escrito y radicada en la institución, preferiblemente firmada por los padres de familia, acudientes o personas responsables de los pagos.

Parágrafo III: Para solicitudes de reembolso de derechos de matrícula recibidas posterior a la fecha relacionadas en el Parágrafo II no se tendrá derecho a ningún reembolso.

CAPÍTULO II

DEL REINTEGRO, REINGRESO Y APLAZAMIENTO

ARTÍCULO 19. EL REINTEGRO: (Modificado acuerdo 02 de 2015.)

Es la autorización otorgada por la Dirección Académica de la ESDIART, a un educando que ha perdido su calidad de estudiante por retiro voluntario, aceptado por la Institución. El reintegro deberá ser solicitado por escrito radicado en la Secretaria.

ARTÍCULO 20. EL REINGRESO: (Modificado acuerdo 02 de 2015.)

Es la autorización otorgada por la Dirección Académica de la ESDIART, a un educando que ha perdido su calidad de estudiante por abandono, o por sanción académica o disciplinaria impuesta por la Institución. El reingreso deberá ser solicitado por escrito radicado en la secretaria.

ARTÍCULO 21.

El reintegro y el reingreso se harán en el marco de la autonomía que le otorga la Constitución Nacional y la ley colombiana a las instituciones educativas. El aspirante debe cumplir con los requisitos académicos y administrativos vigentes al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 22. EL APLAZAMIENTO: (Modificado acuerdo 02 de 2015.)

Es la autorización otorgada por la Dirección Académica de la ESDIART, al estudiante regular que no haya reprobado por fallas o por rendimiento académico un ciclo y que por razones motivadas mediante comunicación escrita previa, radicada en la secretaria. Se le permite interrumpir sus estudios académicos y continuarlos en el período siguiente. Esta autorización tiene vigencia de un año a partir de la fecha de la autorización del aplazamiento, y en este caso se deberá solicitar reintegro y someterse a la normatividad vigente en el momento de la solicitud.

PARÁGRAFO I. La Dirección Académica de la ESDIART se reserva la facultad previo concepto motivado de aprobar o improbar las solicitudes de reintegro, reingreso y aplazamiento.

PARÁGRAFO II. ACTO DE ABANDONO: (Modificado acuerdo 02 de 2015.)

Se define cuando haya transcurrido más de cinco días consecutivos de inasistencia injustificada a una unidad de aprendizaje por parte del estudiante. El cual el formador deberá dar aviso al director de programa de la situación en mención pasados los cinco días.

PARAGRAFO III. RETIRO VOLUNTARIO: (Modificado acuerdo 02 de 2015.)

Cuando el estudiante presenta formalmente ante la Dirección Académica, una comunicación escrita, en la que expresa la necesidad de no continuar con el proceso de formación, el escrito en mención debe ir debidamente justificado y radicado en la Secretaria.

ARTICULO 23: PROGRAMA AL QUE SE INSCRIBIO Y PAGO MATRICULA: (Acuerdo 02-2015)

El alumno que pague la matrícula para un programa de formación o para diplomado, taller o cursos, ese dinero cancelado solo será destinado para ese programa académico o para la educación continuada, por el cual no se dará traslado de ningún tipo.

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 24.

La calidad de estudiante se adquiere una vez el aspirante ha sido admitido, ha pagado el valor de la matrícula y ha cumplido con los requisitos exigidos para ingresar a la ESDIART mediante acto voluntario en el cual firma la matrícula en el programa elegido.

PARÁGRAFO. Se conserva la calidad de estudiante: Cuando este mantiene los procesos tendientes a su certificación, cumple con las formalidades establecidas por la ESDIART y se encuentra dentro del programa matriculado.

ARTÍCULO 25. LA PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE EN LA INSTITUCIÓN: (Modificado Acuerdo 02-2015)

Se fundamenta en dos condiciones: Rendimiento académico de acuerdo con los términos del presente manual, y el cumplimiento de los principios, valores morales y éticos como también el cumplimiento de las normas, definidas como propios de la vida institucional.

ARTÍCULO 26. LA CALIDAD DE ESTUDIANTE SE PIERDE (Modificado Acuerdo 02-2015):

Cuando este:

- a. Finaliza el programa de formación previsto.
- b. Cancela voluntariamente la matrícula.
- c. No cumple las condiciones establecidas por la ESDIART.
- d. No renueva la matrícula dentro de los términos establecidos.
- e. Presenta faltas graves disciplinarias y es expulsado de la Institución mediante decisión motivada expedida por el Consejo Académico.
- f. Abandona el proceso formativo o se retira voluntariamente.
- g. Amenazar, injuriar, agredir de palabra o de hecho a autoridades administrativas, profesores, estudiantes y al personal vinculado con la Institución.
- h. Ocasionar daños materiales dentro de la institución o utilizar bienes en forma no autorizada.
- i. Distribuir o consumir alucinógenos o bebidas alcohólicas
- j. Presentarse en estado de embriaguez o embriagarse dentro de la Institución o sus alrededores.
- k. Fraude en los registros, pruebas académicas.

- l. Tráfico de narcóticos porte de armas o explosivos o cualquier elemento que atente contra la integridad de las personas o de la institución
- j. Cuando atente contra el nombre, principios y políticas de la institución o de sus miembros que la conforman
- k. Presentarse a cualquier actividad extracurricular en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicotrópicas
- l. Cuando perturbe el normal desarrollo de las actividades curriculares y extracurriculares
- m. Demás conductas establecidas en las leyes colombianas tenidas como hechos punibles.

ARTÍCULO 27. CLASES DE ESTUDIANTES:

La Institución define dos (2) clases de estudiantes:

- a) Estudiante regular
- b) Estudiante no regular

Estudiante regular: Es la persona que posee matrícula vigente en el programa de formación ofrecido por la Institución.

Estudiante no regular: Es la persona inscrita y autorizada para cursar programas de Educación Continua (diplomados, Talleres, Cursos)

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 28. Son derechos de los estudiantes:(**Modificado Acuerdo 02-2015**)

1. Cursar el programa para el cual fue admitido.
2. Recibir una educación según el Plan de estudios establecido por la institución.
3. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad académica.
4. Conocer los contenidos de las Unidades de Aprendizaje y los criterios de evaluación.
5. Conocer las calificaciones en las fechas de publicación establecidas por la ESDIART.
6. Ser evaluado objetivamente conforme a las normas contenidas en el respectivo reglamento.
7. El alumno/a que presente alguna dificultad de aprendizaje y esté respaldado por informes de especialistas, tiene derecho a solicitar evaluación diferenciada al

- Director de programa respectivo. Solicitar mesa de trabajo, en caso de tener problemas de rendimiento.
8. Elegir y ser elegido para participar en los órganos de dirección de la vida académica de la ESDIART.
 9. Evaluar a los formadores con quienes ha cursado las Unidades de Aprendizaje.
 10. Representar a la ESDIART en los eventos para los cuales sea designado.
 11. Acceder a los medios de apoyo académico y de bienestar que ofrece la ESDIART.
 12. Presentar por escrito sus solicitudes y reclamos de orden académico o disciplinario, debidamente motivados, ante la autoridad competente dentro de la ESDIART.
 13. Ser reconocido por su autoría en las obras y publicaciones que realice, en el marco de las políticas de la Institución.
 14. Acceder a las fuentes de información académica que ofrezca la ESDIART.
 15. Obtener certificaciones sobre su desempeño académico.
 16. Tener la garantía del debido proceso Art. 29 de la Constitución Nacional, dentro de todas las actuaciones contenidas en el presente Manual de Convivencia.
 17. Disponer de las condiciones de acceso y movilidad en las instalaciones de la ESDIART.
 18. Participar en actividades de investigación y consultoría, de acuerdo con las condiciones establecidas para estas actividades.
 19. Acceder a convenios y prácticas suscritos por la ESDIART cuando la administración de la Institución decida implementarlos.
 20. Participar en grupos institucionales, artísticos, culturales o deportivos.
 21. Tendrá derecho a ser atendido con motivo justificado por el Director, Dirección Académica, Director de Programa y Docentes a fin de ser escuchado y atendido de acuerdo a sus necesidades.
 22. Tendrá derecho a ser protegidos de toda acción que constituya acoso -bullying, además tendrá derecho a NO vivenciar ningún tipo de acción u omisión constitutiva de agresión u persecución reiterada, realizado fuera o dentro del establecimiento educacional por algún estudiante que, en forma individual o colectiva, atente en contra suyo.
 23. Tendrá derecho los estudiantes a no verse enfrentados a situaciones de superioridad o de indefensión por parte de algún otro estudiante, que provoque en este algún síntoma de maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

CAPÍTULO V

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 29. Son deberes de los estudiantes:(**Modificado Acuerdo 02-2015**)

1. Tratar respetuosamente a todos los miembros de la Comunidad Académica

2. Asistir a las actividades académicas programadas por la ESDIART y responder con un buen desempeño.
3. Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el manual de Convivencia y el Plan de Estudios del programa.
4. Cumplir con los reglamentos de la Institución y con los parámetros establecidos por los formadores al inicio de los períodos académicos.
5. El estudiante durante su permanencia en la Institución cuidará las instalaciones, equipos e infraestructura física y hará correcto uso de sillas, mesas, puertas, ventanas, espejos, servicios higiénicos y por ende todo lo que está a su servicio y disposición por parte de nuestra institución
6. Preservar la buena imagen de la Institución
7. Acreditar ante la Dirección, su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cada período académico y mantener su vigencia durante el mismo
8. Mantenerse informado de las actividades, calendarios, resultados, y demás temas de interés, divulgados por el programa o la Institución, por los canales de comunicación establecidos.
9. Los estudiantes, deberán respetar los horarios de entrada y salida de clases según los horarios asignados a cada programa académico, Diplomado, Taller y Curso.
10. Los estudiantes cuidarán del aseo y limpieza de todas las dependencias donde tengan acceso a través de una actitud y gestos tan simples como botar papeles, desechos u otros en las respectivas papeleras.
11. Queda totalmente prohibido el rayado de paredes (grafitis) interior y exterior de salones de clases u otras dependencias de la institución, como también mobiliario y enceres de uso público del establecimiento educativo. Alumno que sea sorprendido en dicha acción se calificará su acto como FALTA DISCIPLINARIA.
12. Sera responsabilidad de cada uno los estudiantes de la institución denunciar, identificar y/o dar a conocer a los formadores, Directores de Programas o Dirección Académica, el nombre de los causantes de actos de tipo vandálicos, daños y/o destrozos, causados por tercero a la propiedad del edificio, caso contrario será considerado encubrimiento de la situación observada, por su parte el formador, Director de programa o Director Académico o cualquier otro funcionario del establecimiento educativo tendrá la obligación de proteger la identidad del alumno(a) denunciante.
13. Los estudiantes solo podrán tener relaciones de tipo pedagógico con sus formadores y demás personal administrativo.

CAPITULO VI

REGIMEN ACADÉMICO DE LA ESDIART

ARTICULO 30. PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE APTITUD OCUPACIONAL COMO TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN POR CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.

La ESDIART desarrollará para cada programa de formación un esquema estructurado en ciclos académicos, con intensidades horarias dependiendo del contenido laboral o académico del mismo. Una vez aprobada la totalidad del programa, la ESDIART certificará al estudiante ya sea como Técnico Laboral por Competencias en el programa de formación cursado, o lo certificará por Conocimientos Académicos en el programa de formación cursado.

Parágrafo I: El programa de formación podrá ser modificado sin previo aviso con el fin de mejorar su contenido académico.

ARTÍCULO 31. DURACIÓN. (Modificado Acuerdo 02 -2015):

La duración del ciclo académico será de 16 semanas.

Los programas de Educación Continua; como diplomados, talleres, capacitaciones, conferencias, seguirán su propio calendario lectivo de acuerdo a las fechas publicitadas y establecidas previamente en la oferta.

PARAGRAFO: La escuela se reserva el derecho de cancelar y volver a reprogramar los programas de formación o diplomados, Talleres, Cursos, si el número de estudiantes inscritos no es suficiente (mínimo 10), para cada jornada. El cual será Informado a los alumnos la nueva programación.

ARTÍCULO 32. CALENDARIO Y JORNADA.

La ESDIART tendrá, un calendario y jornada, que estará regida por la institucionalización de periodos académicos. Los calendarios académicos estarán comprendidos de Marzo a Julio y de Agosto a Diciembre, en tres jornadas académicas: Mañana, Tarde y Noche, de lunes a viernes, con el siguiente horario:

Jornada de la Mañana	Jornada de la Tarde	Jornada Nocturna
8 am. A 11:30 am	2 pm. A 5:30 pm	6:30 A 9:30 pm

ARTÍCULO 33. HORA ACADÉMICA.

La Hora Académica de clases tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) minutos.

ARTÍCULO 34. DETERMINACIÓN DE CALENDARIO.

La Institución, determinará las fechas de apertura y cierre de inscripciones, de admisión, del período de matrículas, de iniciación y terminación de clases, de preinscripción de Unidades de Aprendizaje, de valoraciones conceptuales, entrega de certificaciones, etc.

ARTICULO 35. CONTENIDO.

Los programas de formación, en sus respectivos ciclos académicos, contienen todos los elementos temáticos necesarios para lograr que el estudiante, adquiera, no solo el conocimiento, sino también, la destreza para aplicarlo de una manera efectiva en el campo laboral real o de autogestión empresarial. Recorre ampliamente las áreas: teóricas, teórico-prácticas y prácticas, especialmente las relacionadas con el reconocimiento, desarrollo y estimulación de la creatividad para el manejo del talento humano y la sensibilidad para las artes y el diseño.

ARTICULO 36. UNIDAD DE APRENDIZAJE.

Es un sector desglosado de conocimientos, de una disciplina, que se estudia en un ciclo académico determinado, mediante actividades teórico- prácticas. Cada Unidad de Aprendizaje, posee un significado contextual y un contenido específico, objeto de desarrollo según las pautas establecidas por el número de horas asignadas. Las Unidades de Aprendizaje se organizan en componentes temáticos de acuerdo al plan de estudios del programa

ARTICULO 37. TIPOS DE UNIDADES DE APRENDIZAJE.

De acuerdo a la importancia dentro de un programa y según la certificación de contribución al conocimiento total de una disciplina, las Unidades de Aprendizaje son de tipo:

- **Básicas:** Son aquellas que constituyen los lineamientos generales de la Escuela, con base en la fundamentación del diseño y el espíritu emprendedor para el trabajo.
- **Específicas:** Son aquellas de carácter especializado, que constituyen saberes y habilidades laborales para profundizar los conocimientos que trae el estudiante en articulación con las Unidades de Aprendizaje cursadas en el bachillerato como matemáticas, ética, humanidades; y que pueden ser comunes o prerrequisito para cualquier programa de estudio.
- **Obligatorias:** Son aquellas de carácter obligatorio, basadas en las normas de competencias laborales del Observatorio Laboral y Ocupacional Colombiano en el caso de los programas que certifican como Técnico laboral por competencias; y en el caso de los programas por Conocimientos Académicos, son aquellas en donde se desarrollan temas esenciales en el ramo en que se formará el estudiante, con el fin de ofrecer saberes teórico-práctico, propios y relacionados con el énfasis o formación técnica específica o académica a ofrecer.

**ARTICULO 38. ACTIVIDADES ACADÉMICAS FUERA DE LA INSTITUCION:
(Acuerdo 02-2015)**

DEFINICIÓN. Se consideran como actividades académicas fuera de la Institución:

1. Las visitas pedagógicas realizadas fuera de la institución a las empresas relacionadas con el medio, cuando lo requiera el programa de la ESDIART.

NORMAS GENERALES.

Los estudiantes y los formadores tienen la obligación en todo momento de representar dignamente la Institución; por lo tanto, para las actividades fuera de la Institución se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- a. El formador informara previamente a la Dirección Académica el plan de trabajo y el objetivo del mismo, así como todas las condiciones y la logística que se debe tener en cuenta en este tipo de salidas.
- b. Los formadores informaran previamente a los alumnos el plan de trabajo, los objetivos y las actividades a desarrollar, así mismo todas las condiciones de seguridad que se deben tener.
- c. Los estudiantes deben acatar las instrucciones dadas por el formador en todo momento y a cumplir con lo establecido en el presente reglamento en materia de disciplina y seguridad.
- d. La actividad extra curricular, inicia desde el momento en que los estudiantes entran a la empresa donde se realizara la visita pedagógica respectiva hasta el momento que culmina la clase y se entiende que termina cuando salen de la mencionada empresa donde realizaron la visita pedagógica.
- e. Todas las actividades deben quedar registradas en el formato de seguimiento de clase, este documento lo debe diligenciar el formador.
- f. Está prohibido el consumo de alcohol o sustancias psicoactivas en cualquier actividad académica fuera de la Institución.
- g. Las faltas disciplinarias también se extienden a las actividades fuera del domicilio principal de la ESDIART, por lo cual se entiende cuando se hacen visitas pedagógicas en otras empresas.

ARTICULO 39. NORMAS USO DEL INTERNET:

Se rige por las siguientes normas a saber:

- a. WIFI:La ESDIART dispone de WIFI en sus instalaciones con el fin de que nuestros estudiantes tengan una herramienta especialmente para ser utilizada en investigación y como apoyo a su instrucción.
- b. Se debe hacer buen uso del servicio de internet ya sea por parte del formador como de los estudiantes
- c. En las clases se utilizará el sistema por los alumnos, siempre y cuando sea autorizado por el docente como apoyo de la instrucción.
- d. Queda totalmente prohibido el uso de sitios web en el aula que no tengan relación alguna con la instrucción relacionada en el programa.

CAPÍTULO VI

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 40. El año lectivo de los programas de formación se divide en dos (2) períodos académicos, de dieciséis (16) semanas c/u.

CAPITULO VII

CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO

.

ARTÍCULO 41. (Modificado Acuerdo 02 de 2015)

El estudiante que cancele un período académico deberá solicitarlo por escrito debidamente motivado y radicado en Secretaria, al Director Académico del Programa,

Si el estudiante no solicita la cancelación del período académico, se aplicará el párrafo II del Artículo 10° del presente Manual de Convivencia (abandono) y no tendrá reporte alguno de evaluaciones que haya tenido hasta el momento de declarar el abandono.

CAPÍTULO VIII

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

.

ARTÍCULO 42. EL RENDIMIENTO ACADÉMICO:

El aprendizaje y los logros obtenidos por el estudiante, se expresan a través del resultado de las evaluaciones efectuadas por el formador, mediante la práctica de pruebas orales, escritas, trabajos individuales o en grupo, tareas, ensayos, protocolos, informes, modelos, prototipos, entre otros.

El reporte es el resultado de una evaluación de conocimientos de la totalidad del contenido desarrollado y de las competencias adquiridas.

En concordancia con el carácter formativo de la evaluación, la calificación final de cada unidad de aprendizaje será el resultado de varias evaluaciones parciales.

.ARTÍCULO 43.

La escala de evaluación es cuantitativa, con valores de cero (0) a cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO I. Para aprobar una Unidad de Aprendizaje de cualquiera de los programas de formación ofrecidos por la ESDIART la evaluación mínima es tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO II. La asistencia y participación de las salidas académicas extramurales es obligatoria, pero el desplazamiento para cumplir esta actividad es por cuenta de los estudiantes. La Institución no asume responsabilidad alguna sobre cualquier eventualidad o accidente que se llegue a presentar derivado de dicha actividad académica.

PARÁGRAFO III. Por situaciones particulares que permitan nivelar conocimientos de los estudiantes a solicitud del formador, con aprobación de la Dirección académica del programa, y siempre y cuando el estudiante asuma la totalidad de los costos, la Institución podrá programar mesas de trabajo

PARÁGRAFO IV: MESA DE TRABAJO: (Modificado Acuerdo 02-2015) Es una clase individual y personalizada sobre un tema específico de una Unidad de aprendizaje, para nivelar los conocimientos no adquiridos, o con deficiencia, motivados por fallas o cualquier circunstancia de fuerza mayor, comprobable y justificada durante el desarrollo de un ciclo específico, las mesas de trabajo se realizarán en el domicilio principal de la institución y en jornadas académicas.

ARTÍCULO 44.(Modificado Acuerdo 02-2015)

El estudiante que no presente alguna de las evaluaciones que se efectúen durante el período académico y no demuestre en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la evaluación, causa justificada escrita donde solicite la realización de la evaluación, que sea respectivamente aceptada por el formador responsable de la Unidad de Aprendizaje en primera estancia y / o el Director Académico del programa, obtendrá un rendimiento académico de cero (0).

.

ARTÍCULO 45.

Un estudiante podrá cursar una Unidad de Aprendizaje hasta tres (3) veces. En la tercera oportunidad sólo podrá cursar dicha Unidad de Aprendizaje en el correspondiente ciclo académico; de no aprobarla, pierde su calidad de estudiante.

Las Unidades de Aprendizaje perdidas se deben cursar obligatoriamente en el periodo inmediatamente siguiente.

Cuando un estudiante pierda hasta dos Unidades de Aprendizaje en el Período Académico, podrá cursarlas, si se programan, en un curso intensivo en el intervalo de mitad de año.

ARTÍCULO 46. El estudiante deberá mantener un promedio de 3.5 en su proceso de formación, cuando esté por debajo entrará a un periodo condicional y deberá tomar solamente las materias que tiene perdidas y lograr el promedio requerido para continuar.

CAPÍTULO IX

REVISIÓN DE EVALUACIONES Y ASISTENCIA A CLASES

ARTICULO 47.

El estudiante podrá solicitar al formador responsable de la Unidad de Aprendizaje la revisión de las evaluaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la evaluación. Vencido el plazo, no habrá lugar a reclamación alguna y el resultado se entenderá como aceptado. El formador deberá pronunciarse en un término máximo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 48.

Si el estudiante solicita una revisión adicional debidamente sustentada, ésta deberá hacerse por escrito ante el Director Académico del programa, quien actuará o nombrará un segundo calificador, responsable de emitir la evaluación definitiva.

ARTÍCULO 49.

El acta de evaluaciones, una vez entregada a la Dirección Académica del programa, no podrá ser modificada salvo por: a) error en la digitación, b) error en el cómputo, c) concepto del segundo calificador

PARAGRAFO: Toda modificación de calificaciones se registrará en un acta independiente.

ARTÍCULO 50. ASISTENCIA. (Modificado Acuerdo 02 de 2015)

La ESDIART, considera que la asistencia a clases fortalece la relación académica entre el formador y el estudiante y estimula el rendimiento académico. La asistencia es un derecho y un deber del estudiante. El registro de asistencia a clases se llevará a cabo por cada formador en la lista que se le suministra a éste, las fallas se tendrán como inasistencia y no podrán ser modificadas por ningún concepto.

PARÁGRAFO I: El estudiante reprueba si completa un 20% de inasistencia a una Unidad de Aprendizaje y/o una inasistencia acumulada del 20% en el Ciclo Académico.

ARTÍCULO 51.

Cuando la inasistencia se debe enfermedad, el estudiante deberá presentar la debida incapacidad emitida por la EPS, si es por caso fortuito o Fuerza Mayor, deberá exponer de manera escrita y motivada la situación y en los dos casos será validada por la Dirección Académica del programa, quien autorizara al formador la realización de las evaluaciones a que den lugar.

CAPÍTULO X

CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 52.

La Certificación de los programas de formación de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral por Competencias y/o programas de formación por Conocimientos Académicos, constituyen el reconocimiento público expedido por la ESDIART, al estudiante que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Institución y la Ley.

ARTÍCULO 53.

Es egresado de la ESDIART quien ha obtenido de ésta, la Certificación del programa cursado y aprobado.

ARTÍCULO 54. (Modificado Acuerdo 02-2015)

La ceremonia para la entrega del Certificado la presidirá el Director de la ESDIART o su delegado y se realizará en la fecha establecida por la Institución.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 55.

Los destinatarios del régimen disciplinario son los estudiantes matriculados en los programas de formación como Técnico Laboral por Competencias y programas de formación por Conocimientos Académicos, al igual que los egresados en los casos previstos en el presente Manual de Convivencia.

ARTICULO 56. ANTE QUIEN SE SURTE LAS ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO: (Acuerdo 02-2015)

1. Fase de Investigación : la Realiza el Director de programa
2. Fase de sanción disciplinaria: la Realiza: la Dirección Académica.
3. Cuando la sanción se trata de cancelación de la matrícula, La aplicación la surte directamente el Director de la escuela.
4. Corresponde ejercer la acción disciplinaria al Director Académico. (A excepción del numeral 3 de este artículo).

ARTÍCULO 57.(Acuerdo 02 de 2015)

La sanción disciplinaria debe aplicarse una vez esté ejecutoriada (entiéndase ya se ha dado trámite pertinente a los recursos y ya se han resuelto en debida forma)

PARAGRAFO: En este proceso se dará estricto cumplimiento al Art. 29 de la Constitución Nacional Colombiana.

ARTÍCULO 58. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS:

A .Graves.

B. Leves

ARTICULO 59. SON FALTAS GRAVES: Son Las siguientes:(Modificado Acuerdo 02-2015)

1. Asistir a la ESDIART en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.
2. Guardar, portar y traficar drogas psicotrópicas o estimular su consumo en la ESDIART.
3. Intentar, hacer, inducir o colaborar en la falsificación, fraude, plagio o copia en cualquier proceso académico o administrativo.
4. Ocasionar daños a las edificaciones, instalaciones o elementos de la ESDIART o darles un uso inadecuado.
5. Portar o hacer uso de armas o elementos que puedan causar daño a una persona o a las instalaciones de la ESDIART.
6. Utilizar indebidamente el nombre de la ESDIART o actuar de manera que se comprometa la imagen o el prestigio de ella.
7. Coaccionar, amenazar, irrespetar, calumniar o injuriar de palabra o de hecho a algún miembro de la comunidad académica.
8. Interferir, obstaculizar o impedir el acceso o desarrollo normal de las clases u otra actividad o servicio a que tenga derecho cualquier miembro de la comunidad académica.
9. Hurtar o sustraer elementos de la ESDIART o de un miembro de la comunidad académica.
10. Infringir cualquier reglamento o norma de la ESDIART.
11. Cometer, inducir o incitar a otros a efectuar actos ilícitos o faltas indicadas en los literales anteriores.
12. El trato indebido (faltas de respeto) alumnos, funcionarios u otras personas dentro y fuera de la institución.
13. Cualquier acción que ponga en peligro la seguridad de otros estudiantes o perturbe gravemente el proceso de aprendizaje de estos mismos.
14. Agredir físicamente de modo intencional a cualquier miembro de la comunidad.
15. Recibir asesorías de los formadores por fuera de la institución y dentro de un horario no establecido dentro de la jornada académica
16. Incurrir en lo establecido en el Art 50 de este manual de Convivencia.

ARTICULO 60. FALTAS LEVES:(Acuerdo 02-2015)

- Presentarse Tarde en forma reiterada a clase sin causa justificada por parte del alumno.
- Emplear insistentemente en sus expresiones vocabulario inapropiado

- Uso inadecuado del teléfono celular en horas de clase
- Fumar dentro de las instalaciones de la institución
- Vender productos comestibles o de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la ESDIART.

OTRA SANCION DE ESPECIAL INTERES Y DE CARÁCTER GRAVE: (Acuerdo 02-2015)

ARTICULO 61. BULLYING/ MATONEO:

se empleará el término bullying para connotar un comportamiento agresivo o el acto intencional de **hacer daño** a alguna persona, que se lleva a cabo de **forma constante** durante un período de tiempo y en el cual existe una relación interpersonal caracterizada por una **desigualdad de poder**.

El hostigamiento tiene que ser permanente en el tiempo y como tal puede utilizar diversos soportes para ejercerse, los cuales, en la mayoría de los casos, suelen entremezclarse:

- soporte físico (golpes, empujones, robos)
- soporte verbal (insultos, amenazas)
- soporte relacional o indirecto (exclusión social, rumores)
- soporte digital (agresiones vía web, celulares, etc.).

Procedimiento en caso de Bullying/Matoneo

1. Se debe intentar convencer a la víctima de que recurra a la ayuda de sus padres (si es menor de edad), formadores o Directivos de la institución, como también denunciar cuanto antes dicho estado a la autoridad competente
2. Es indispensable brindar apoyo a la persona que sufre del fenómeno de Bullying
3. Tanto Profesores, como Directivos y personal administrativo de la institución deben crear políticas de cero burlas o discriminación alguna, como también se debe fomentar los mecanismos de dialogo cada momento y el de denunciar dicho comportamiento ante la autoridad respectiva.

PARÁGRAFO. Cuando la falta pueda constituir un delito o contravención, la ESDIART podrá aplicar sanción disciplinaria, independiente de la acción penal o policiva que amerite el caso

ARTÍCULO 62.

Para determinar la aplicación de la sanción, se tendrán en cuenta los siguientes criterios

1. La trascendencia de la falta o el perjuicio causado.
2. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, teniendo en cuenta la deliberación del estudiante en su preparación y el beneficio que se buscaba con la misma.
3. Participación en la comisión de la falta.
4. La confesión de la falta antes de la formulación de los cargos.
5. La consumación de la falta o del propósito que se perseguía con la conducta.
6. La atribución infundada de responsabilidad de la falta a un tercero.
7. El haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

ARTÍCULO 63.

El estudiante podrá ser sujeto de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
2. Prueba disciplinaria.
3. Cancelación de la matrícula

ARTÍCULO 64. DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES:

Amonestación escrita. Consiste en un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida del estudiante. La comisión de faltas leves dará lugar a la aplicación de esta sanción que será impuesta por el Director Académico del programa y quien realiza la fase de investigación y sanción por ser falta leve.

Prueba disciplinaria. Consiste en condicionar la matrícula del estudiante en la ESDIART a la observancia de buena conducta, entendida como la no reincidencia en faltas disciplinarias. La sanción será impuesta por el Director Académico

Cancelación de la matrícula. Consiste en dejar sin efectos la matrícula, lo cual implica la expulsión del estudiante de la ESDIART; será impuesta por el Director.

Esta sanción será aplicada a las faltas calificadas como graves y en los casos de reincidencia.

ARTÍCULO 65. EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN (Modificado Acuerdo 2-2015)

La sanción de **amonestación escrita** se ejecutará de manera inmediata, el cual será entregado al estudiante y con copia a la hoja de vida del estudiante.

La sanción de **prueba disciplinaria** se ejecutará en el período académico en el cual se impone la sanción. Si ello no fuere posible se aplicará en el período académico siguiente, se realiza en forma escrita y con copia a la hoja de vida

La sanción de **cancelación de la matrícula** se ejecutará en forma inmediata y se extenderá hasta por cuatro (4) períodos académicos, se realiza en forma escrita y con copia a la hoja de vida.

ARTÍCULO 66. DERECHOS DEL ESTUDIANTE INVESTIGADO (modificado Acuerdo 02 de 2015)

- Acceder a la investigación.
- Ser oído en audiencia ante el Director Académico del programa
- Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
- Presentar sus alegatos en forma escrita ante el director académico del programa
- Presentar los recursos de reposición ante el mismo que emitió la sanción, el de apelación ante el superior jerárquico.

PARAGRAFO: se dará estricto cumplimiento al Art. 29 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

Todas las actuaciones surtidas dentro del proceso disciplinario, la apertura de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y la decisión se notificarán personalmente al estudiante o por correo certificado al domicilio que éste haya reportado.

ARTÍCULO 68. RECURSOS

Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en los casos previstos en este Manual, los cuales se interpondrán por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de las mismas.

En el recurso el estudiante deberá manifestar por escrito las razones que tenga para controvertir la decisión

ARTÍCULO 69.

El recurso de reposición procede ante la misma instancia que profirió la decisión

ARTÍCULO 70. RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación procede:

1. Ante el Director, contra las decisiones del Director Académico.
2. Ante el Consejo Directivo contra las decisiones del Director.
3. Contra las decisiones del Consejo Directivo no procede la apelación, sólo el recurso de reposición.

ARTÍCULO 71. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA:

La investigación disciplinaria se inicia cuando el Director Académico recibe una queja o información que permita identificar a los posibles autor(es) de la falta disciplinaria, la cual tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y esclarecer los motivos determinantes, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

La investigación disciplinaria deberá contener la declaración y los descargos del estudiante, las pruebas que el estudiante solicite y las que el Director Académico considere pertinentes.

El Director Académico luego de la fase instructiva, y según sus resultados, procederá a formular pliego de cargos al estudiante o archivar el expediente.

ARTÍCULO 72. PLIEGO DE CARGOS:

El Director Académico, con asistencia jurídica, formulará pliego de cargos cuando existan indicios de la falta y del (los) presunto(s) autor(es) e incorporará:

- La identificación del estudiante.
- La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- El análisis de la declaración y los descargos del estudiante.
- Las normas del Manual de Convivencia presuntamente violadas.
- El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la clasificación de la falta.

El pliego de cargos debe ser notificado al estudiante, quien dispone de diez (10) días hábiles para presentar descargos, lo cuales se contarán desde el día siguiente a la notificación.

ARTÍCULO 73. DESCARGOS

Recibidos y analizados los descargos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el Director Académico o el Director tomará la decisión de imponer la sanción en el caso de la amonestación escrita o remitir para su estudio la investigación a la instancia pertinente. Si es del caso ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 74. CONCEPTOS PREVIOS A LA DECISIÓN

Cuando el Director Académico de la ESDIART, determine la procedencia de la sanción de Prueba Disciplinaria, el Consejo Directivo de la ESDIART, podrá emitir concepto no vinculante al Director Académico.

Cuando el Director de la ESDIART, determine la procedencia de la sanción de cancelación de la matrícula el Consejo Directivo de la ESDIART podrá emitir concepto no vinculante al Director.

El Consejo Directivo de la ESDIART estará integrado por el Director, quien lo presidirá, el Director Académico, el (los) representante(s) de los formadores y el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 75. FORMALIDADES DE LA DECISIÓN:

La decisión se tomará mediante Resolución motivada, la cual debe contener:

- La identidad del investigado.
- Un resumen de los hechos.
- El análisis de las pruebas.
- El análisis y la valoración de los cargos y de los descargos.
- El fundamento de la calificación de la falta.
- El análisis de culpabilidad.
- Las razones de la sanción o de la absolución.
- La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión que se expresa en la parte resolutive.
- La decisión por la cual se impone la sanción debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante para que obre como antecedente disciplinario.

CAPÍTULO XII

DISTINCIONES Y ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 76. BECA RAQUEL GÓMEZ DE AVILA:

La Beca de Excelencia Académica Raquel Gómez de Ávila, distingue, por un Período Académico, al estudiante del programa, que sea seleccionado entre los mejores estudiantes de todos los grupos y de todas las jornadas, y es aplicable durante el Período Académico siguiente, siempre y cuando el estudiante conserve la condición de estudiante regular y no haya perdido ninguna Unidad de Aprendizaje en algún período académico.

El Director presentará al Consejo Directivo de la ESDIART a los candidatos (un estudiante por cada grupo y jornada) seleccionados para su aprobación

ARTÍCULO 77. MENCIÓN DE HONOR

Esta distinción se otorga al estudiante regular del programa. Será concedido por el Consejo Directivo para cada Programa dos veces al año. Los aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Destacarse por su lealtad hacia la Institución, compañerismo y su buen comportamiento.
2. Haber cursado todos sus estudios en la Institución.
3. No haber perdido ninguna Unidad de Aprendizaje.

El Director Académico del Programa presentará al Consejo Directivo de la ESDIART a los candidatos (un estudiante por cada grupo y jornada) seleccionados para su aprobación.

El estudiante distinguido se hará merecedor a una beca para un Diplomado que del portafolio de productos de la Unidad de Educación Continua de la ESDIART para el período académico siguiente a la fecha de la distinción.

ARTÍCULO 78. MEDALLA DE HONOR.

Esta distinción es otorgada al mejor estudiante de la promoción de cada programa de formación en cada período académico.

ARTÍCULO 79.

El Director Académico elaborará un oficio con los candidatos que reúnan todas las condiciones estipuladas en los dos artículos anteriores, al Consejo Directivo, incluyendo el análisis de criterios para tal nominación, en las fechas establecidas para tal efecto.

CAPÍTULO XIII

CERTIFICADOS

ARTÍCULO 80.

Los certificados de matrícula y de evaluaciones, las actas de Certificación y las constancias de estudios serán expedidos única y exclusivamente por la Dirección Académica o su delegado.

ARTÍCULO 81.

Los certificados de evaluaciones presentarán el nombre de las Unidades de Aprendizaje, el número de horas correspondiente a cada una de ellas, y el rendimiento académico obtenido por el estudiante.

CAPÍTULO XIV

INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 82.

Corresponde al Director, como máxima autoridad en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guían la comunidad académica.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 83.

El desconocimiento de las normas establecidas por la ESDIART no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

ARTÍCULO 84.

El presente Manual de Convivencia deberá estar a disposición de todos los integrantes de la comunidad académica.

CAPÍTULO XVI

FACULTADES DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 85.

El Director de la ESDIART queda facultado para expedir resoluciones reglamentarias o complementarias al presente Acuerdo para atender las necesidades específicas de los programas de formación, conservando el espíritu y las directrices generales del presente Reglamento.

CAPÍTULO XVII

VIGENCIA

ARTÍCULO 86.

El presente Manual de Convivencia rige a partir de su expedición, deroga las normas que le sean contrarias, y se aplicará a los estudiantes a partir del segundo período académico de 2016 con las reformas aquí establecidas.

APROBACIÓN:

El Director General en ejercicio de sus facultades reconoce las normas académicas de nivel nacional, las técnicas y las disciplinarias que de igual forma aquí se establecen.

Así mismo manifiesta que desde el mismo momento en que el estudiante firma su matrícula a un curso llámese programa, diplomado o taller, acatara las normas aquí establecidas en este manual y de igual forma las normas estipuladas en el PEI, por lo cual su incumplimiento conlleva a las sanciones determinadas en el presente reglamento, es así que su desconocimiento no excusa el cumplimiento del mismo.

El presente reglamento rige a partir de la fecha y para constancia se firma en Bogotá a los treinta días (30) días del mes de septiembre de 2016.

Publíquese y cúmplase.

RICARDO AVILA GÓMEZ

Director – fundador